

USUARIO		ARAMIREV		AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO		7/03/2024		ESTADO DEL 08-03-2024	
FECHA FINAL		7/03/2024		J25 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
42766	11001600001920160643400	0025	7/03/2024	Fijaciòn en estado	MORA SALINAS - WILMAR ROLANDO : AI 024 DEL 16/01/2024 REVOCA PRISION DOMICILIARIA. (SE NOTIFICAC EN ESTADO EL 8/03/2024)//ARV CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



83

Revoca
SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-019-2016-06434-00

Número Interno: (42766)

CONDENADO: WILMAR ROLANDO MORA SALINAS

Cédula de Ciudadanía: 1026270727

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

Centro de Reclusión: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA, POR CUENTA DE OTRA AUTORIDAD
Y PROCESO.

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria, que le fue otorgado en este proceso, una vez verificado el SISIPPEC WEB del INPEC, y la ficha técnica de procesos vigentes en la jurisdicción de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Neiva (Huila).

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 22 de agosto de 2017 condenó a **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS**, a la pena principal de 96 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 31 de enero de 2018, confirmó la sentencia de primera instancia.

Este Despacho avocó conocimiento el 27 de junio de 2018, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

NOTIFICACIONES
25 ENE 2024
WILMAR MORA
1026270727

WILMAR ROLANDO MORA SALINAS venía privado de la libertad por este proceso, desde el 21 de octubre de 2016. Este Despacho judicial, le redimió pena mediante:

- Auto calendarado 17 de septiembre de 2018, redención por 59 días

Como el penado fue trasladado al Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad de Ramiriquí, Boyacá, mediante auto fechado el 20 de septiembre de 2018, se dispuso duplicar el proceso y enviar por competencia, lo concerniente al señor **MORA SALINAS**, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), para que allí, se continuara con la vigilancia de la ejecución de la pena a él impuesta en autos.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), avocó conocimiento el 17 de octubre de 2018, continuando con la vigilancia de la ejecución de la pena impuesta a **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS**, dentro de este radicado.

Le redimió pena en las siguientes fechas:

- Auto calendarado 27 de agosto de 2019, redención por 2 meses, 5.5 días¹
- Auto calendarado 30 de abril de 2020, redención por 4 meses, 25.87 días²

Mediante auto del 30 de abril de 2020, el citado Despacho judicial, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.³, ante lo cual, se libró la orden de traslado No. 0880 el 05 de mayo de 2020, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Ramiriquí (Boyacá), para que bajo las medidas de seguridad necesarias, fuera llevado al domicilio, ubicado en la Transversal 14 R Bis No. 69 A Sur-31, barrio la Aurora de Bogotá, donde residiría con sus progenitores, bajo la vigilancia del INPEC.

Al regresar el proceso por competencia, el Despacho REASUMIÓ conocimiento el 22 de junio de 2021, informó lo pertinente a las partes y se le reiteró al penado mediante oficio 2328, el cumplimiento de las obligaciones impuestas al haber sido favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

Al Consultar la página del SISIPEC WEB del INPEC, el 19 de septiembre de 2023, se evidenció que **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS** registraba de ALTA en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Neiva (Huila), sin mas datos, por lo que, en la misma fecha se dispuso requerir a las directivas del penal para que, informaran desde cuándo se encontra allí privado de la libertad el señor **MORA SALINAS**, por cuenta de qué autoridad y proceso, adjuntándonos copia de la boleta de detención, librando oficio 4253, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

En el día de hoy, se procedió a acceder a la página de consulta de procesos Nacional Unificada, encontrando que, además del proceso de la referencia, le figura al señor **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS**, el proceso bajo el radicado CUI 410016105153 2021 80020 00 en la ciudad de Neiva (Huila), con registro del 19/07/2023, en donde se indica que, se envió sentencia para la ejecución de la pena impuesta, a los juzgado de ejecución de penas de esa ciudad.

¹ Ibidem Folio N° 34

² Ibidem Folio N° 138

³ Ibidem folio N° 130



Acto seguido, se verificó el sistema siglo XXI de procesos ingresados a los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Neiva (Huila), encontrando que el citado radicado, correspondió al Juzgado 03 de Ejecución de Penas de esa ciudad, donde, de acuerdo a los registros, vienen vigilando la ejecución de la pena impuesta a **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS**.

Dentro de la misma ficha, se evidencia que **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS**, fue condenado dentro de dicho radicado, el 15 de junio de 2023 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Neiva (Huila), a la pena de 21 años, 09 meses de prisión, por los delitos de Concierto para Delinquir, Fabricación Tráfico y porte de armas de fuego y municiones y Extorsión Agravada, estando privado de la libertad por esas diligencias, desde el **23 de noviembre de 2021**, por hechos del 01 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el evidente incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria que le había sido concedida en este radicado, por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), conforme se extractó de la ficha técnica del proceso radicado bajo el CUI 41001 61 05 153 2021 80020 00, que llegó a conocimiento de este Despacho por consulta que se hiciera en la página "CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA" y, de la ficha técnica del proceso, ante los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva (Huila), se entrará a verificar si hay lugar a revocarle de plano el sustituto aquí concedido.

Al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta en este proceso, debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, no solo salió del mismo, sino que lo hizo para seguir delinquiendo.

Se tiene claro dentro que, dentro de este plenario, **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS** venía en prisión domiciliaria, otorgada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, el 30 de abril de 2020, ante lo cual quedó comprometido a cumplir las obligaciones del artículo 38 B del Código Penal, y se libró la orden de traslado No. 0880 el 5 de mayo de 2020, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Ramiriquí, Boyacá, para que, fuera trasladado a su domicilio, el que fijó en la Transversal 14 R Bis No. 69 A Sur-31 barrio la aurora de esta ciudad y, aprovechando que se encontraba en tal situación, salió del domicilio donde cumplía pena y volvió a delinquir, siendo privado de la libertad, de acuerdo a la ficha técnica del proceso CUI 41001 61 05 153 2021 80020 00, el 23 de noviembre de 2021, terminando condenado el 15 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva, Huila, a la pena principal de 21 años, 09 meses de prisión, por los delitos de concierto para delinquir, fabricación tráfico y porte de armas de fuego y municiones y extorsión agravada.

WILMAR ROLANDO MORA SALINAS, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta, permanecer en el lugar de su domicilio, y no cambiar de residencia sin autorización

previa y, lo mas importante, observar buena conducta, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que, continuaba cumpliendo la pena de prisión impuesta dentro de este proceso, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS**, quien aprovechando esas oportunidades que le brindó la justicia, continuó inmerso en el delito y, por lo mismo, le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no surtió ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria que le había sido otorgado en este proceso, **se revocará dicho beneficio, a partir del 23 de noviembre de 2021**, fecha en que fue capturado, judicializado y posteriormente condenado por la comisión de nuevos delitos. **MORA SALINAS** tenía claro que su situación era la de prisionero y que, tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad, cumpliendo pena de prisión que le había sido impuesta por el Juzgado 21 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad.

El Despacho, deja claro que, por obvias razones no se hace necesario correr traslado del artículo 477 del código de procedimiento penal, para que el penado dé sus explicaciones frente al incumplimiento de sus obligaciones al gozar del beneficio de la prisión domiciliaria, lo anterior, en consideración a que, tal y como quedó reseñado en precedencia, la condena ejecutoriada, posterior, al otorgamiento de la prisión domiciliaria y por hechos acaecidos dentro del goce de dicho beneficio, releva a este ejecutor de dicho traslado y en consecuencia, la revocatoria se hace inminente.

Así, se ordenará oficiar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Neiva, Huila, donde actualmente se encuentra purgando la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva, Huila, dentro del radicado CUI 41001 61 05 153 2021 80020 00, para que una vez quede en libertad por cuenta de ese proceso, sea dejado a disposición de este, 11001 60 00 019 2016 06434 00, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta en este proceso. **Esto es 25 meses, 28 días, 16 horas**, puesto que se entiende que cumplió pena hasta el 22 de noviembre de 2021, al haber sido capturado, judicializado el 23 del mismo mes y año, y posteriormente condenado por otros delitos, tal como se expresó anteriormente.

Para notificar al penado, a través del Centro de Servicios Administrativos, se comisionará al Director y o Jefe de la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Neiva (Huila).

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE



PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado en este proceso, al sentenciado **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS**, a partir del 23 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Neiva, Huila, donde actualmente se encuentra **WILMAR ROLANDO MORA SALINAS**, purgando la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva, Huila, dentro del radicado CUI 41001 61 05 153 2021 80020 00, para que, una vez sea dejado en libertad por cuenta de ese proceso, sea puesto a disposición de este, 11001 60 00 019 2016 06434 00, para que termine de cumplir con el resto de la pena que le fue impuesta en este proceso. Esto es, 25 meses, 28 días, 16 horas.

TERCERO.- Para notificar al penado, a través del Centro de Servicios Administrativos, se comionará al Director y o Jefe de la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Neiva (Huila).

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mcs.

SAMUEL RIANO DELGADO

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 MAR 2024

La anterior providencia

El Secretario

RV: RUTA- 427665- J25- D- BRG //NOTIFICACION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 12:21

Para: Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (528 KB)

PPL Mora Salinas Wilmar Rolando.pdf;

De: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 10:46 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION

BUENOS DIAS

ENVIO CORREO PARA EL RESPECTIVO REGISTRO EN EL SISTEMA SIGLO XXI Y POSTERIOR INGRESO AL DESPACHO.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Juridica Epcneiva <juridica.epcneiva@inpec.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 11:52

Para: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION

Cordial saludo

remito soporte de notificacion firmada por la ppl : Mora Salinas Wilmar Rolando

<https://outlook.office.com/mail/AAMkADZhYTgwZWQzLTRjYTkTNGU4NS1hMTdILTliMjgzNzgxDc3OQAuAAAAAAB1jF6uNRK1QbfAj37pYAaNAQBU...> 1/2



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

RE: AI125 - AI124 DE 16-01-2024// NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-60-00-019-2016-06434-00 Número Interno: (42766)//JEISON JAVIER JIMENEZ RONCANCIO//WILMAR ROLANDO MORA SALINAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 15:08

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de febrero de 2024, Ministerio Público se notifica del auto 025 del 16 de enero de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado JEISON JAVIER JIMENEZ RONCANCIO.

Hoy 01 de febrero de 2024, Ministerio Público se notifica del auto 024 del 16 de ENERO de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado WILMAR ROLANDO MORA SALINAS .



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 12:29 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI125 - AI124 DE 16-01-2024// NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-60-00-019-2016-06434-00 Número Interno: (42766)//JEISON JAVIER JIMENEZ RONCANCIO//WILMAR ROLANDO MORA SALINAS

No suele recibir correos electrónicos de mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D.C.,

Cordial saludo,

Se adjunta copia de los Autos Interlocutorios del asunto para su respectiva notificación.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

10/2/24, 21:44

Correo: Martha Isabel Culma Soacha - Outlook



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.